



0783

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 12 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 379.00.0/99, y su anexo Expediente N° 379.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, en el Canal 269, Frecuencia 101.7 Mhz., Categoría D, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 28/9, se verificó una sola oferta realizada por la firma IMAGEN RADIAL S.A. (e.f.), quedando registrada como Anexo I del expediente del epígrafe.

Que mediante Resolución N° 754-COMFER/99, del 15 de octubre del año pasado, se adjudicó a la sociedad oferente la licencia concursada, habiéndosele asignado la frecuencia 101.7 Mhz., Canal 269, Categoría D y la señal distintiva "LRI 752" en la localidad de que se trata.

Que atento lo dispuesto por la Resolución N° 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, los efectos del acto resolutivo de adjudicación mencionado se encuentran suspendidos, suspensión que tiene por objeto la revisión de las adjudicaciones, debiendo el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de FM aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto N° 310/98.

RUB.	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar N° 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Que en el expediente de marras obra una denuncia genérica contra la firma adjudicataria y la Resolución N° 754-COMFER/99, correspondiendo efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto.

Que este procedimiento concursal se reguló por un conjunto de normas que entre sí se complementaron, se derogaron parcialmente y se modificaron, configurando un marco regulatorio confuso que llegó a plasmarse en un Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

RUB.	CGD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITÉ FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto N° 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el art. 39 de la ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto N° 1357/89), como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

RUB.	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/ COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION N° 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23, o en "BASSANO MARIO Y OTROS C/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER S/ACCION DECLARATIVA" incoado ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 1 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA FE, provincia homónima, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificado por su similar N° 189-COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

RUB.	COD.



0783

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Que la sociedad oferente, única presentante en el concurso de marras, está integrada por tres personas físicas a saber: Julio Harold MOYANO, Daniel Walter ROMAN y Ricardo Raúl ROMAN.

Que de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, en cumplimiento de la delegación concedida a este COMITÉ FEDERAL por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN conforme lo establecido en el artículo 2° de su Resolución N° 9/99, de la propuesta presentada por IMAGEN RADIAL S.A. (e.f.) al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, Canal 269, en la localidad de SANTA FE, provincia homónima, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por la sociedad mencionada en el párrafo precedente, corresponde determinar la entidad de la denuncia efectuada contra la adjudicación referida y la legitimidad del acto administrativo por el cual se concedió la licencia en causa, ello a efectos de precisar su procedencia jurídica a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que se ha recibido una denuncia contra el acto administrativo bajo análisis, efectuada por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI.

Que en lo que respecta al oferente de los presentes actuados, el denunciante manifiesta que existen sociedades – entre las que se encuentra IMAGEN RADIAL S.A. (e.f.) – o personas que han solicitado licencias en más de una localización, afectando el mismo patrimonio, y agrega que dicho patrimonio se computa en un 100% a los efectos de evaluar la relación patrimonio neto con las

RUB.	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0789

inversiones comprometidas, desnaturalizando el sistema de puntajes en su favor y en perjuicio de otros oferentes que solicitaron sólo una licencia.

Que la denuncia es contestada en tiempo y forma, exponiendo que el denunciante no se refiere a la resolución por la que se ha otorgado la licencia, ni aborda el contenido de la propuesta en los aspectos patrimoniales, culturales y técnicos, solicitando su rechazo "in limine".

Que adentrándose en el análisis de la denuncia, corresponde en primer lugar señalar que resulta lógico que para el caso en que una misma sociedad se presente en distintas localizaciones se declare el mismo patrimonio habida cuenta que éste es único y universal.

Que en este sentido es dable recordar la definición que contiene al respecto el Código Civil en su artículo 2312 que define al patrimonio "como el conjunto de bienes de una persona".

Que mediante la planilla N° 4 de Antecedentes Patrimoniales no se exige la declaración de un patrimonio determinado para determinada solicitud de licencia, sino que lo que se busca es la declaración por parte del oferente de todo su patrimonio a efectos de poder comprobar el cumplimiento del artículo 45 inc. c) de la Ley Nacional de Radiodifusión.

Que en segundo termino y a raíz de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este COMITÉ FEDERAL se ha podido comprobar que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente en los términos del art. 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que consecuentemente en virtud de lo expuesto, corresponde el rechazo de la denuncia analizada.

Que en otro orden y conforme surge del sexto considerando de la Resolución N° 754-COMFER/99, la COMISION DE PREADJUDICACION elevó a la máxima autoridad del organismo la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

RUB.	COM.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que el artículo 3° del prenotado acto administrativo –de forma –, no previó su publicación, vedando de este modo a los interesados el conocimiento de las atribuciones que en el proceso de normalización le correspondían.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución N° 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1° hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado ut-supra, del análisis realizado no sólo de los actuados que motivan el presente dictamen, sino de otros expedientes tanto de concursos públicos como de solicitudes de adjudicación directa de licencias, surge que las áreas de este COMITÉ FEDERAL al efectuar los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que aquel sistema no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN evaluaba las propuestas y – en caso de corresponder – elaboraba el orden de mérito.

Que estas circunstancias vician el proceso de selección del co-contratante de la Administración, -en la especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/99- que harían pasible al acto en principio, de la sanción de anulación.

RUB.	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que como es sabido, el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso, y como consecuencia del pormenorizado análisis de la adjudicación que nos ocupa, surge que la Resolución N° 754-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho.

Que los defectos que detenta el procedimiento determinarían en principio –como ya se ha dicho- la anulabilidad del acto.

Que en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva (v. Fallos 125:640; 311:1403; y Dictámenes 210:156).

Que al respecto también se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación afirmando que no debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista, sino cuando ello corresponda a la finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito (v. Dictámenes 71:128; 76:339; 96:23; 127:15; 130:265; 210:156).

Que el organismo precitado ha sostenido también, que la aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos – consagrado jurisprudencialmente y por esa Procuración del Tesoro – y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil – lo que hace inadmisibile la nulidad por la nulidad misma – y que su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado. (Dictámenes 195:77).

RUB.	COD.
<i>[Handwritten mark]</i>	
<i>[Handwritten mark]</i>	
<i>[Handwritten mark]</i>	
<i>[Handwritten mark]</i>	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0783

Que al respecto señala destacada doctrina que “cuando el defecto del acto administrativo da lugar a la sanción, en principio de anulación, la Administración tiene la facultad de subsanar el vicio que lo invalida, cuya causal puede provenir tanto de un comportamiento activo como de una omisión formal o de fondo respecto de uno o mas elementos del acto administrativo” (Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Tomás Hutchinson, Editorial Astrea, 4° edición, pág. 145).

Que en consecuencia, y atento lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 resulta pertinente el dictado del acto, por el cual se proceda a confirmar la Resolución N° 754-COMFER/99, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1° inc. b) de la citada ley.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por IMAGEN RADIAL S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución N° 754-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN respecto de la Resolución N° 754-COMFER/99, y en consecuencia confirmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad

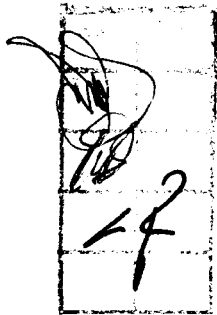
RUB.	CCD.

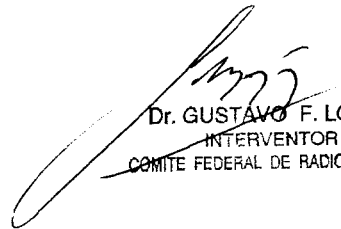


Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

denominada IMAGEN RADIAL S.A. (en formación), integrada por los señores Julio Harold MOYANO (C.I. N° 4.716.565), Daniel Walter ROMAN (D.N.I. N° 14.313.425) y Ricardo Raúl ROMAN (D.N.I. N° 4.538.350) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 269, Frecuencia 107.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI 752", de la localidad de SANTA FE, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).




Dr. GUSTAVO F. LOPEZ
INTERVENTOR
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

0783

RESOLUCION N° _____ -COMFER/00
EXPEDIENTE N° 379.00.0-COMFER/99